



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 1139

Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la caución exigida en proveído del 6 de octubre del 2021, ha sido debidamente prestada, se procederá a estudiar la procedencia de las solicitudes de embargo y secuestro solicitadas por la parte actora.

Respecto de la solicitud de embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-189736 y posterior pago de cánones de arrendamiento adeudados por parte de la demandada, la misma se despachará desfavorable, teniendo en cuenta que según la anotación No. 11 inscrita en el certificado de tradición del inmueble figura el gravamen de afectación a vivienda familiar que recae sobre el mismo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la caución prestada mediante la póliza judicial No. C100071390 de la compañía Mundial de Seguros S.A.

SEGUNDO: NEGAR la medida cautelar relativa al embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-189736 y posterior pago de cánones de arrendamiento adeudados por parte de la demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61bdc8f0bbe240b8b33a546e36a06c1529fb187f5089559fc48c8bdcbefd3eb**

Documento generado en 12/11/2021 03:42:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>